

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-01696-2025 del 30 de enero de 2025, el señor **JESÚS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.125, en calidad de posible heredero y autorizado de los también posibles herederos, los señores **LUIS JAIRO MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.718, **LUZ DORA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.307, **LUZ ELENA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.627, **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.278 y **MARTA CECILIA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.728, en calidad de posibles herederos del señor **JESUS ANTONIO MONTOYA MEJIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 553.193; presentó ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17469 ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00384-2025 del 31 de enero de 2025.

1.2 Que en el relacionado Auto se hizo una errónea relación al nombre de la señora **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, por lo que se procederá a su corrección, en aras de evitar errores a futuro.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 05 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01155-2025 del 21 de febrero de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio se toma la vía La Ceja – Abejorral hasta el kilómetro 10 donde hay una bifurcación se toma a la derecha en dirección a la Escuela Rural Isidora Duque en la vereda Fátima, es el predio colindante.

El lote se encuentra en la vereda Fátima en el municipio de La Ceja. Tiene un área aproximada de 24.14 hectáreas, presenta pendientes variables y áreas planas dedicadas a actividades agropecuarias entre las que se encuentra el cultivo de hortensias y ganadería. Por el predio discurre la Quebrada La Hondita.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés.

La visita se realizó el 5 de febrero de 2025 y fue atendida por el señor Jesús Leonel Montoya, en calidad de propietario y apoderado, y por parte de Cornare, la técnica Lexy Paola Aristizábal Osorio. Durante el recorrido, se identificaron los árboles solicitados para aprovechamiento forestal, se tomaron coordenadas geográficas y se realizaron mediciones dasométricas. Además, se evaluó el estado fitosanitario de los árboles y se verificó la presencia de flora en veda, con el fin de verificar el inventario forestal correspondiente.

Al realizar la revisión documental, se detecta un error en el AUTO AU-00384-2025 del 31 de enero de 2025, en el que se menciona a la señora GLADYS DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.184.278. El nombre correcto es, en realidad, GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ, con la misma cédula de ciudadanía. En el informe técnico, se rectificará el nombre para reflejar correctamente esta información.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los 129 individuos solicitados para el trámite de aprovechamiento forestal pertenecen a la especie Cupressus lusitanica (pino ciprés), que es exótica en Colombia y se cultiva principalmente en zonas de clima templado. Estos árboles presentan una altura promedio de 13 metros y un diámetro a la altura del pecho promedio de 47.17 cm, siendo individuos maduros.

Según la clasificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta especie no se encuentra en riesgo, ya que su población está asociada principalmente a cultivos comerciales y no, a ecosistemas naturales. De acuerdo con la UICN, no está catalogada en ninguna categoría de conservación crítica, vulnerable o en peligro. Tampoco se encuentra en veda en el país, aunque su uso debe ser regulado para evitar impactos negativos sobre la biodiversidad local.

Los árboles se encuentran dispersos dentro del predio, a lo largo de cercos a bordo de carretera y en áreas interiores del mismo predio. También se observó la presencia de algunos rodales en medio de potreros. Parte de estos individuos corresponde a regeneración natural establecida previamente, mientras que otros son producto de siembra. En general, los árboles son longevos y presentan buenas condiciones estructurales y fitosanitarias. Solo se observaron tres (3) individuos con daño mecánico. Además, se identifica uno (1) individuo muerto, presentando fractura estructural evidente. Estos daños en el fuste sugieren una posible falla biomecánica, probablemente asociada a factores ambientales o estructurales.

Según la parte interesada, el trámite tiene fines comerciales relacionados con el aprovechamiento de la madera. Debido a su ubicación, los 129 árboles identificados no pertenecen a coberturas de bosque natural y no están asociados a fuentes hídricas superficiales.

De los 129 árboles, 59 individuos forman parte de un cerco vivo, se encuentran en linderos con la carretera o delimitan potreros dentro del mismo predio, sin coincidir con linderos de predios vecinos, por lo que no requieren permisos de terceros para el trámite de aprovechamiento y se indica no es necesario el permiso ante la autoridad ambiental para los aprovechamientos de cercas vivas, según lo siguiente:

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

...

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

Mientras que otros 70 árboles sí requieren permiso de aprovechamiento forestal. Se identifica que algunos de los árboles sirven como forofito de especies de flora epífita vascular que cuenta con categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0213 de 1977 de INDERENA. Para este caso, se deberá realizar rescate y reubicación de los especímenes con mejor estado para garantizar su supervivencia.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de importancia ambiental (100%).



Imagen 2. Determinantes predio de interés

Área de importancia ambiental: Las subzonas de importancia ambiental definidas en el POMCA deberán mantener una cobertura boscosa mínima del 70% en cada uno de los predios que las conforman. En el 30% restante, se podrán llevar a cabo actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio y las directrices de los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare aplicables. La densidad para vivienda campesina será la estipulada en el POT, mientras que para la vivienda campestre se permitirá una densidad de tres (3) viviendas por hectárea.

Aprovechamiento forestal: Dado que el propósito del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y la intervención no supera el 30% permitido, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental. No obstante, debido a la categoría de protección del área, la reposición de los árboles talados deberá realizarse dentro del mismo predio.

3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho

h: corresponde a la altura (total o comercial)

ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	Tala	12,64	47,17	129	161,02	104,66	0,0024118
TOTAL						129	161,02	104,66	0,0024118

Los 129 árboles se dividen de la siguiente manera.

Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	Tala	13,90	47,17	70	95,69	62,20	0,0013155
TOTAL						70	95,69	62,20	0,0013155

Cercos vivos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	Tala	11,39	47,16	59	65,34	42,47	0,0010962
TOTAL						59	65,34	42,47	0,0010962

3.3. Registro Fotográfico:

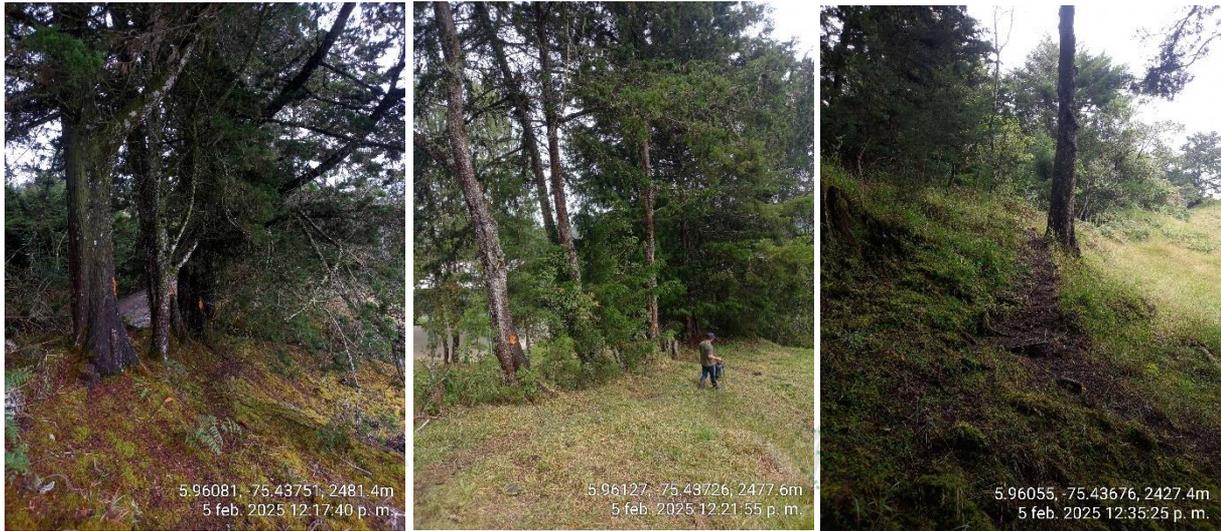


Imagen 3. Árboles objeto de la solicitud, estado y coberturas.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-17469, ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	Tala	13,90	47,17	70	95,69	62,20	0,0013155
TOTAL						70	95,69	62,20	0,0013155

4.2. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.3. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.4. Al interior del predio se identifican cercos vivos que será intervenidos y movilizados fuera del predio por lo que se deberá diligenciar el formato único nacional de solicitud de salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercos vivos, barreras rompe vientos y/o especies frutales. Ya que mediante Decreto 1532 de 2019 se indica que para cercos vivos no es necesario solicitar permiso de intervención y solo se deberá diligenciar el anexo para salvoconductos, el volumen de madera a extraer será de:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	Tala	11,39	47,16	59	65,34	42,47	0,0010962
TOTAL						59	65,34	42,47	0,0010962

4.5. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías: áreas de importancia ambiental.

De acuerdo con la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Arma, en su zonificación ambiental, modificada mediante la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, para las áreas de importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y el área de intervención no supera el 30% adecuado, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales y la reposición de la tala de los árboles se deberá realizar al interior del mismo predio.

4.6. Algunos árboles albergan especies de flora epífita vascular que están catalogadas bajo veda nacional según la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. En este caso, se deberá llevar a cabo el rescate y reubicación de los especímenes en mejor estado de conservación para asegurar su supervivencia.

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efecto e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1.1. definió las cercas vivas así:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01155-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-00384-2025 del 31 de enero de 2025, en el sentido de identificar correctamente el nombre de una de las solicitantes, la señora **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**.

Por otro lado, se contempla viable autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **setenta (70) individuos arbóreos**; e indicar que, para las cercas vivas, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio AU-00384-2025 del 31 de enero de 2025, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por el señor **JESÚS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.125, en calidad de posible heredero y autorizado de los también posibles herederos, los señores **LUIS JAIRO MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.718, **LUZ DORA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.307, **LUZ ELENA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.627, **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.278 y **MARTA CECILIA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.728, en calidad de posibles herederos del señor **JESUS ANTONIO MONTOYA MEJIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 553.193; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17469 ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JESÚS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.125, en calidad de posible heredero y autorizado de los también posibles herederos, los señores **LUIS JAIRO MONTOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.718, **LUZ DORA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.307, **LUZ ELENA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.627, **GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.278 y **MARTA CECILIA MONTOYA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.728, en calidad de posibles herederos del señor **JESUS ANTONIO MONTOYA MEJIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 553.193; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17469 ubicado en la vereda Fátima del municipio de La Ceja, Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	Tala	13,90	47,17	70	95,69	62,20	0,0013155
TOTAL						70	95,69	62,20	0,0013155

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17469, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-17469	-75	26	12.48	5	57	37.33	2428

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JESÚS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, en calidad de posible heredero y autorizado, que para los individuos arbóreos establecidos como **CERCA VIVA**, no es requerido permiso o autorización, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, los cuales presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	Tala	11,39	47,16	59	65,34	42,47	0,0010962
TOTAL						59	65,34	42,47	0,0010962

Parágrafo: ADVERTIR que en el caso que requieran movilización de la madera producto del aprovechamiento de estos individuos, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020 "Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JESÚS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, en calidad de posible heredero y autorizado, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

a) Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo deberá:

- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, es decir que en este caso deberá sembrar **70x3 = 210 árboles de especies nativas** y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de

mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Cauñe (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

NOTA: Debido a la zonificación de importancia ambiental que presenta el predio, solo se dará la opción de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio, preferiblemente cerca de las fuentes que discurren por el mismo.

b) Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- 5. Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- 6. Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JESÚS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, en calidad de posible heredero y autorizado, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.
- **Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **JESÚS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, en calidad de posible heredero y autorizado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JESÚS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, en calidad de posible heredero y autorizado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa

que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente al señor **JESÚS LEONEL MONTOYA FLOREZ**, en calidad de posible heredero y autorizado, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760644596

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 24/02/2025

Técnico: Lexy Aristizábal

